Expediente: **311/25**
Carátula: **DIAZ CESAR MANUEL C/ MARTIN EDUARDO MANUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **06/09/2025 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20185729851 - DIAZ, CESAR MANUEL-ACTOR*
*90000000000 - MARTIN, EDUARDO MANUEL-DEMANDADO*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 311/25

**H20461514666**

**JUICIO: DIAZ CESAR MANUEL c/ MARTIN EDUARDO MANUEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 311/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-**

## AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **"DIAZ CESAR MANUEL c/ MARTIN EDUARDO MANUEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 311/25."**, y

## CONSIDERANDO

Que en fecha 27/08/2025, se presenta el letrado apoderado **DIEGO OSVALDO NIEVA SANZANO**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 20-18572985-1, en representación de la parte actora **DIAZ CESAR MANUEL, D.N.I. N° 31.543.664, CON DOMICILIO EN CALLE 25 DE MAYO N° 95, OFICINA 7, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN,** en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **MARTIN EDUARDO MANUEL, D.N.I. N° 17.526.363, CON DOMICILIO EN CALLE SHIPTON N° 1540, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$34.000.000 (PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en seis cheques de pago diferido, emitidos al portador: **Cheque Serie A N° 03011967**, sobre Banco Columbia sucursal Concepción, con fecha de cobro el día 24/06/2025, por la suma de $10.000.000 (pesos diez millones), endosado por la actora, que fue presentado en el Banco Santander, y rechazado por sin fondos, el día 22/07/2025; **Cheque Serie A N° 03011971**, sobre Banco Columbia sucursal Concepción, con fecha de cobro el día 29/06/2025, por la suma de $4.500.000 (pesos cuatro millones quinientos mil), endosado por la actora, que fue presentado en el Banco Santander, y rechazado por sin fondos, el día 24/07/2025; **Cheque Serie B N° 56005827**, sobre Banco Macro sucursal Concepción plaza, con fecha de cobro el día 05/07/2025, por la suma de $5.000.000 (pesos cinco millones), endosado por la actora, que fue presentado en el Banco Santander, y rechazado por sin fondos, el día 28/07/2025; **Cheque Serie A N° 03011972**, sobre Banco Columbia sucursal Concepción, con fecha de cobro el día 29/07/2025, por la suma de $4.500.000 (pesos cuatro millones quinientos mil), endosado por la actora, que fue presentado en el Banco Santander, y rechazado por sin fondos, el día 01/08/2025; **Cheque Serie B N° 56005829**, sobre Banco

Macro sucursal Concepción plaza, con fecha de cobro el día 05/08/2025, por la suma de $5.000.000 (pesos cinco millones), endosado por la actora, que fue presentado en el Banco Santander, y rechazado por sin fondos, el día 07/08/2025; **Cheque Serie B N° 56005830**, sobre Banco Macro sucursal Concepción plaza, con fecha de cobro el día 08/08/2025, por la suma de $5.000.000 (pesos cinco millones), endosado por la actora, que fue presentado en el Banco Santander, y rechazado por sin fondos, el día 11/08/2025.-

En fecha 02/09/2025 la actora acompaña documentación original.-

Que los títulos en cuya virtud se acciona y cuyos originales tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo a tenor de los arts. 566, 567 del CPCCT, reuniendo los requisitos que exige la Ley N° 24.452, resultando en consecuencia, perfectamente hábil para su ejecución. Por ello, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Por lo anteriormente citado, se ordena llevar adelante la presente ejecución seguida por Diaz Cesar Manuel en contra de Eduardo Manuel Martin, por la suma de $34.000.000 (pesos treinta y cuatro millones).-

**Intereses:** En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N.° 24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).-

**Honorarios:** Que atento al estado de autos, resulta procedente regular los honorarios al letrado, apoderado de la actora, **Diego Osvaldo Nieva Sanzano**. A tal fin se tomará como base regulatoria el monto de Cheque Serie A N° 03011967, por el monto de $10.000.000, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de vencimiento del respectivo cheque 24/06/2025 al 05/09/2025 fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de $11.005.000 ($10.000.000 + 10,05% = $11.005.000); Cheque Serie A N° 03011971, por el monto de $4.500.000, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de vencimiento del respectivo cheque 29/06/2025 al 05/09/2025 fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de $4.927.500 ($4.500.000 + 9,50% = $4.927.500); Cheque Serie B N° 56005827, por el monto de $5.000.000, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de vencimiento del respectivo cheque 05/07/2025 al 05/09/2025 fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de $5.442.000 ($5.000.000 + 8,84% = $5.442.000); Cheque Serie A N° 03011972, por el monto de $4.500.000, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de vencimiento del respectivo cheque 29/07/2025 al 05/09/2025 fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de $4.779.000 ($4.500.000 + 6,20% = $4.779.000); Cheque Serie B N° 56005829, por el monto de $5.000.000, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de vencimiento del respectivo cheque 05/08/2025 al 05/09/2025

fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de $5.268.500 ($5.000.000 + 5,37% = $5.268.500); Cheque Serie B N° 56005830, por el monto de $5.000.000, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de vencimiento del respectivo cheque 08/08/2025 al 05/09/2025 fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de $5.249.000 ($5.000.000 + 4,98% = $5.249.000. Por lo que el monto para la base de regulación de honorarios es de $36.671.000 ($11.005.000 +$4.927.500+ $5.442.000 + $4.779.000 + $5.268.500 +$5.249.000= $36.671.000).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios da la suma de ($36.671.000 x 12% = $4.400.520 - 30% = $3.080.364 + 55% = $4.774.564,20), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma **$4.774.564,20 (pesos cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro con 20/100)**.-

**Costas:** Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

**RESUELVE**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **DIAZ CESAR MANUEL, D.N.I. N° 31.543.664**, en contra de **MARTIN EDUARDO MANUEL, D.N.I. N° 17.526.363, CON DOMICILIO EN CALLE SHIPTON N° 1540, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$34.000.000 (PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES)**, con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida, hasta el día de su efectivo pago.-

**II) CITAR** a la parte demandada **MARTIN EDUARDO MANUEL, D.N.I. N° 17.526.363, CON DOMICILIO EN CALLE SHIPTON N° 1540, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de ***CINCO (5) días***:

**A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

**B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

***Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-***

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N° 171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

**III) REQUERIR** a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

**IV) COSTAS** a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C).-

**V) REGULAR HONORARIOS** al letrado **DIEGO OSVALDO NIEVA SANZANO** en la suma de **$4.774.564,20 (pesos cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro con 20/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

**VI) COMUNÍQUESE** el punto **V)** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

**VII) CUMPLIMENTADO** el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO** sobre el inmueble de propiedad del accionado **MARTIN EDUARDO MANUEL, D.N.I. N° 17.526.363**; **inmueble ubicado en calle Caja Popular de Ahorros L/C 6, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, Matrícula N° Z- 03505, Circunscripción I, Parcela 104 C, Padrón 155833, Matrícula Catastral 29091/5356**, hasta cubrir la suma de **$34.000.000 (PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES)**, importe por capital, con más la suma de **$10.200.000 (PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. **ORDENAR SE LIBRE OFICIO AL REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, a fin de que tome razón del embargo ordenado siempre y cuando el inmueble figure inscripto a su nombre como titular. Se autoriza al letrado DIEGO OSVALDO NIEVA SANZANO para su diligenciamiento.-

**VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE** planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

**HÁGASE SABER.-**

**Actuación firmada en fecha 05/09/2025**

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.